

## ATISBOS DE ILUSTRACIÓN EN LA REAL UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

*Adela Mora Cañada*

Universidad de Valencia

No son desconocidos los principales hechos que giran en torno a la fundación de esta universidad.<sup>1</sup> En este trabajo todos los puntos que trataré sobre ella van dirigidos a plantear una cuestión muy concreta: la política ilustrada en relación con la misma y los problemas que se enfrentan a su andadura en el Setecientos.

Desde los comienzos de su reinado Felipe V dejó “bien claro que las cátedras a cargo de las O.P., O.F.M., S.J. y O.S.B. de real patronato eran... de su exclusiva provisión” y se hicieron, en algunos casos, o se intentaron, en otros, reformas importantes en las universidades hispanas con la introducción, entre otros aspectos, de nuevas materias de estudio;<sup>2</sup> en todo caso, en la práctica, la mayor renovación se iniciaría con Carlos III. El siglo XVIII se caracterizó además por la fundación de un número elevado de universidades.<sup>3</sup> Es normal que esto ocurriera, dado que la ilustración quiso

---

<sup>1</sup> Sobre ella tratan diversos autores: C. M.<sup>a</sup> Ajo González, *Historia de las universidades hispánicas. Orígenes y desarrollo desde su aparición hasta nuestros días*, Ávila-Madrid-Alcalá de Henares, 1957-1979, 11 vols.; J. T. Medina, *Historia de la real universidad de San Felipe de Santiago de Chile*, Santiago de Chile, 1928, 2 vols., o la del mismo autor *La instrucción pública en Chile desde sus orígenes hasta la fundación de la universidad de San Felipe*, Santiago de Chile, 1905, 2 vols.; A. M. Rodríguez Cruz, *Historia de las universidades hispanoamericanas. Período hispánico*, Bogotá, 1973, 2 vols. Sobre ilustración en Indias, aunque enfocado hacia sus conexiones con la independencia americana, A. P. Whitaker, “Enlightenment and Spanish American Independence”, *El movimiento emancipador de Hispanoamérica*, Caracas, 1961, IV, 59-81.

<sup>2</sup> C. M.<sup>a</sup> Ajo González, *Historia de las universidades...*, V, pp. 30-32.

<sup>3</sup> C. M.<sup>a</sup> Ajo González, *Historia de las universidades...*, V, p. 180.

controlar el saber,<sup>4</sup> y así se explica una mayor intromisión del poder político central en la vida universitaria y el crecimiento cuantitativo de las universidades. Si los reyes intervinieron en este terreno sobre todo a partir de la segunda mitad del Setecientos, justificándose por la búsqueda de la felicidad de sus vasallos, se debía entre otros motivos a la pérdida que la Iglesia sufría en esta época de parte de su fuerza, lo que se tradujo en un control progresivo de los monarcas en la enseñanza y en una debilitación de la vinculación de ésta con los pontífices.<sup>5</sup> En tal sentido habría que interpretar la concesión de la autorización por parte de la corona para que la universidad eclesiástica de Santiago de Chile se convirtiera en real y pública.

#### LA UNIVERSIDAD REAL DE SAN FELIPE

El breve de Paulo V de 11 de marzo de 1619 facultando a los dominicos para graduar en sus conventos cuando éstos estuvieran a una distancia de 200 millas de universidades públicas posibilitó la creación en 1622 de una universidad en Santiago de Chile regentada por la orden de predicadores que contaba con las facultades de artes y teología.<sup>6</sup> Esta universidad, llamada de Nuestra Señora del Rosario, obtuvo del papa Inocencio XI, en 30 de septiembre de 1685, que la facultad de conferir grados en las materias allí enseñadas no tuviera limitación de tiempo, sino solamente en caso de que se creara universidad pública.<sup>7</sup> Esta nueva universidad era continuación lógica de la actividad desplegada por los dominicos en relación con la enseñanza en tierras americanas y respondería al modelo "convento-universidad".<sup>8</sup>

También los jesuitas consiguieron establecer uno propio<sup>9</sup> mediante los privilegios concedidos por el breve de Gregorio XVI de 8 de julio de 1621.

<sup>4</sup> M. Peset y J. L. Peset, *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, 1974, p. 13.

<sup>5</sup> M. Peset y J. L. Peset, *La universidad española...*, p. 30.

<sup>6</sup> J. T. Medina, *La instrucción pública...*, I, p. 378; C. M.<sup>a</sup> Ajo González, *Historia de las universidades...*, III, pp. 120-127; A. M. Rodríguez Cruz, *Historia de las universidades...*, I, pp. 423-424; apunta I. Harding, siguiendo a Thayer, que en 1589 los dominicos contaban ya con un curso de artes o filosofía y que poco después de 1595 fueron seguidos por los jesuitas, "Institucionalización de la enseñanza de la matemática en Chile entre la segunda mitad del siglo XVI y el XVII", *Universidades españolas y americanas*, Valencia, 1987, 253-276.

<sup>7</sup> A. M. Rodríguez Cruz, *Historia de las universidades...*, I, p. 424.

<sup>8</sup> C. M.<sup>a</sup> Ajo González, *Historia de las universidades...*, III, pp. 28-32.

<sup>9</sup> C. M.<sup>a</sup> Ajo González, *Historia de las universidades...*, III, pp. 128-133.

Sus clases, también de artes y teología, comenzaron a impartirse con cierta reserva ante el temor de que los dominicos impidieran el funcionamiento de esta nueva universidad, denominada de S. Miguel.<sup>10</sup> Pero evidentemente los enfrentamientos fueron inevitables por la expedición de títulos al haber conseguido también el reconocimiento de los grados concedidos sin limitación de tiempo.<sup>11</sup>

No he de entrar en más detalles sobre estas cuestiones —que pueden leerse en los autores que he venido citando— ya que sólo me interesa dejar señalado aquí que cuando en Santiago de Chile se planteó, ya en el siglo XVIII, la creación de una universidad pública, su erección se realizaría con el precedente de una duplicidad de estudios de nivel universitario, ambos de carácter eclesiástico.

El proyecto de una universidad pública fue prácticamente coetáneo de los que dieron como fruto las dos fundaciones citadas de dominicos y jesuitas, pero fue en el Setecientos cuando pareció sentirse más vivamente la necesidad de ampliar las materias que estas dos universidades ofrecían. El cabildo de la ciudad de Santiago, en diciembre de 1713, trató de la erección de una universidad pública acordando solicitar del rey autorización para construirla bajo su patronato y llamarla universidad de San Felipe en honor del monarca.<sup>12</sup> Se pensó incluso en su dotación económica y en el número y clase de cátedras que habrían de instituirse, pero el plan del cabildo santiaguense debió parecer demasiado optimista y en 1720 el rey expuso sus temores en un informe solicitado del gobernador del reino de Chile.<sup>13</sup> Lo que más le preocupaba era el modo de hacer frente a los gastos que habrían de resultar no sólo de las dotaciones para sueldos de catedráticos y de los demás “sirvientes necesarios” para la universidad, sino también de la construcción del edificio que debía albergarla. El cabildo creía que el ramo de balanza, al que contribuían los vecinos, podía muy bien dedicar a ello 5.200 pesos;<sup>14</sup> el rey estimaba, sin embargo, que las cuentas serían mucho más crecidas y que para ello no bastaría el producto del derecho de balanza

---

<sup>10</sup> C. M.<sup>a</sup> Ajo González, *Historia de las universidades...*, III, p. 128, cita el documento sacado de la Biblioteca nacional de Santiago de Chile, también recogido por J. T. Medina en *La instrucción pública...*, II, pp. 194-197; A. M. Rodríguez Cruz, *Historia de las universidades...*, I, p. 498.

<sup>11</sup> El texto del breve de Urbano VIII sobre dicha concesión a los jesuitas se puede consultar en J. T. Medina, *La instrucción pública...*, II, pp. 64-65, o en C. M.<sup>a</sup> Ajo González, *Historia de las universidades...*, III, pp. 630-631.

<sup>12</sup> A. M. Rodríguez Cruz, *Historia de las universidades...*, II, p. 115.

<sup>13</sup> El texto en J. T. Medina, *La instrucción pública...*, I, pp. 413-414, y en su *Historia de la real...*, I, pp. 19-20; también en C. M.<sup>a</sup> Ajo González, *Historia de las universidades...*, IV, pp. 215-216.

que, además, “todo éste está destinado únicamente a las obras públicas, que son muchas”. Con todo, el monarca no se opuso a la erección de la nueva universidad pública, sino que encareció al gobernador que encontrase los medios para establecerla sin que para ello se viera afectada la real hacienda ni se perjudicaran las obras públicas, “porque esto es lo primero a que debe atenderse”. Solicitó también “que los maestros más peritos formen planta con expresión de las circunstancias con que deberá fabricarse la casa para esta Universidad y del coste que podrá tener, mandándolo todo con la justificación necesaria”.

Queda por lo tanto patente la voluntad real de llevar adelante el proyecto pero también se pone de manifiesto ya uno de los problemas que, desde el principio y aún años después, iba a afectar seriamente al normal funcionamiento de la universidad pública de San Felipe: el económico. Con todo, después de cruzarse numerosos escritos entre las autoridades de la península y las indianas, el rey concedió en su real cédula de 28 de julio de 1738 la fundación de la nueva universidad.<sup>15</sup> Ésta vendría a solucionar el problema de los naturales del reino de Chile tanto como los de los que residían en las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Paraguay, que eran los más pobres del Perú y por ello no podían desplazarse a Lima, que se encontraba a una “distancia de mil leguas”, según argumentaba don Tomás de Azúa.<sup>16</sup> Por ello concedió Felipe V la licencia solicitada para establecer la universidad, que contaría con cátedras de prima en teología, cánones, leyes y medicina, dotadas de 500 pesos cada una; otras solamente lo serían con 450 pesos: la de maestro de las sentencias, la de matemáticas y la de instituta; finalmente, se crearía una cátedra de decreto y dos más, de artes y lengua, a las que se les asignarían, respectivamente, 350 pesos. Todo ello suponía un gasto de 4.500 pesos para mantener diez cátedras, a los que se añadían otros 500 para los gastos de ministros de esta universidad. También aprobaba el rey que tales cantidades salieran del ramo de balanza, con las siguientes condiciones: “la primera, que la asignación expresada empiece desde henero del año pasado de 1737, y que su importe y del de

---

<sup>14</sup> J. T. Medina, *Historia de la real...*, I, p. 4; A. M. Rodríguez Cruz, *Historia de las universidades...*, II, p. 115.

<sup>15</sup> El texto de la misma se reproduce en casi todos los autores hasta aquí citados, por lo cual obvio el hacerlo en este caso. Un ejemplar de la misma se puede consultar en el Archivo General de Indias -A.G.I. a partir de ahora-, Chile, leg. 156, fols. 6-7v.

<sup>16</sup> En aquel momento hablaba como diputado y en nombre del cabildo de Santiago; fue más tarde el primer rector de dicha universidad y el que, según opinión de M. Pacheco Gómez, *La universidad de Chile*, Santiago de Chile, 1953, p. 27, con su celo la puso en funcionamiento. Ya veremos que su apreciación no es del todo justa.

los donativos mencionados se haia de emplear en la fábrica matherial hasta que esté concluida, respecto de que hasta entonzes no han de leer ni devengar los cathedráticos. Y la segunda, que esta consignazió sea y se entienda sin perjuicio de las obras pública(s) a que está aplicado el arvitrio o derecho de valanza, pues éstas (se) han de preferir siempre en tanto grado que en el caso fortuito de no produzir algún año íntegramente para una y otra carga se satisfaga primero todo el importe de las obras públicas y lo que sobrare se prorratee entre los cathedráticos y ministros, sueldo a libra...”.<sup>17</sup>

#### FUNDACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD

El cabildo santiagueño se esforzó para conseguir la erección de la universidad pública, a fin de evitar en el país “el triunfo de los ingenios alienígenos” por falta de oportunidades de los naturales. Se abrió una suscripción popular y, tras la cédula de erección, el municipio compró, en 1740, un terreno para construir el edificio dedicado a la universidad. Costó 13.514 pesos y por entonces los donativos sólo alcanzaban los 150.<sup>18</sup> Ocho años más tarde, el presidente de la audiencia, gobernador y capitán general del reino de Chile Amat notificaba cómo se estaba “trabajando en la fábrica de la casa”; aunque la construcción no había acabado, en 1756 estaba ya formado el cuerpo de catedráticos<sup>19</sup> y en 1761 comunicó al rey que ya se habían “consumido en la fábrica de la casa quarenta y un mil quinientos nobenta pesos y dos reales”.<sup>20</sup>

“Se abrieron sus aulas en 7 de enero de 1758”,<sup>21</sup> y desde esa fecha se leía en ellas “con pronta asistencia de los Catedráticos y bastantes discípulos... Sólo la Cátedra de Matemáticas no se lee, porque hasta ahora no he nombrado Catedrático, respecto de no haber sujeto apto en quien recaiga el nombramiento”. Éste era el informe que en abril del mismo año enviaba el presidente Amat al monarca, procurando celosamente el buen funcionamiento del nuevo centro docente.<sup>22</sup> Cuando la universidad comienza a

<sup>17</sup> Cito según A.G.I., Chile, leg. 156, fols. 7 y 7v. Aunque todos los autores citados y el primer folio de este documento le asignan la fecha de 28 de julio a esta real cédula, en la datación al final de la misma se dice, literalmente “dado en S. Ildefonso a 8 de julio de 1738”.

<sup>18</sup> J. T. Medina, *Historia de la real...*, I, pp. 21, 27 y 40-41.

<sup>19</sup> J. T. Medina, *Historia de la real...*, I, pp. 50 y 54.

<sup>20</sup> A.G.I., Chile, leg. 235, “El Presidente, Gobernador y Capitán General del Reino de Chile acusa el recivo a la Real cédula de 25 de abril de 1759”, 1 de abril de 1761, sin foliar.

<sup>21</sup> A.G.I., Chile, leg. 156, “Informe del Presidente de Chile”, 24 de marzo de 1774.

<sup>22</sup> Documento fechado en 16 de abril de 1758, citado por J. T. Medina, *Historia de la real...*, II, p. 22.

funcionar aparece tras ello la intensa actividad desplegada por Manuel Amat: “conociendo cuánto se interesaba el beneficio público en la anticipación de lectura con que se instruyese la juventud, a instancias del Rector que entonces era, nombré Catedráticos de las demás Facultades, a excepción de la de Matemáticas, a los sujetos que, sin la mira del estipendio actual, con respecto sólo al futuro y al presente honor que disfrutaban, se ofrecieron a desempeñar los referidos cargos mientras la fábrica material llegaba a la última perfección que debe tener...”. Es decir, los estudios se inician antes de la terminación del edificio, habiendo conseguido que los catedráticos se avinieran a leer en sus aulas “sin embargo de no correrles todavía sus respectivos salarios... hasta no haberse verificado el término prefijado en (la) Real Cédula (de 1738)”.<sup>23</sup> Y será el mismo Amat quien intente allanar las dificultades para que la cátedra de matemáticas sea una realidad y no sólo un proyecto de la cédula de erección de la universidad; aparte de los aspectos económicos que encierra la creación de esta cátedra y de los que se preocupa,<sup>24</sup> así como de “formar concurso” para hallar una persona idónea que la ocupe, prevé un plan para asegurar y justificar su enseñanza.<sup>25</sup>

<sup>23</sup> Documento de 29 de octubre de 1758, en J. T. Medina, *Historia de la real...*, II, p. 25.

<sup>24</sup> En el documento citado en la nota anterior.

<sup>25</sup> “...Yo, considerando que es de mi obligación esforzar un asunto de los de mayor servicio de V.M. en estas partes, no he dejado por promover medio alguno de los que he contemplado conducentes a estimular la aplicación de la juventud a esta Facultad, de que se carece, con gravísimo perjuicio de la Real Hacienda y de las obras de V.M., como me lo ha hecho ver mi propia experiencia...; desde el Cabo de Hornos hasta el Istmo de Panamá, en que V.M. tiene un número considerable de plazas y fuertes, se puede contar sobre seguro no se encuentra un hombre de profesión militar que supiese lo que es línea de defensa... Con este motivo, he dado orden a la Frontera y demás lugares en que hay tropa para que los cadetes y subalternos menores de 21 años que se resolviesen a seguir el estudio de Matemáticas, puedan, con retención de sus plazas y sueldos, venir a esta Capitanía General, siguiendo el método de las Academias de Barcelona, Ceuta y Cádiz, y aún a algunos caballeros que se han matriculado con el mismo destino de emplearse en este estudio, les he dado plaza también de cadetes en el ejército, en la firme creencia de que... por este medio, a muy poco costo, se hallará en breve tiempo con número competente de sujetos proveyectos que emplear en caso de guerra y que adelanten en tiempo de paz las muchas obras que para la precisa defensa de un país abierto dejan de construirse por defecto de director... Y, sobre todo, siendo este reino el más abundante de copiosos minerales y que deja de ser el más rico y opulento de la América por falta de inteligentes en máquinas e ingenios necesarios para el beneficio, me persuado que por este medio se consigan en breve muy considerables aumentos de quintos y demás derechos que se pagan a V.M., que es el principal objeto de mi cuidado...”, documento de 29 de octubre de 1758, citado por J. T. Medina, *Historia de la real...*, II, pp. 23-24. “...En el xviii, el ejército y la armada estimulan fuertemente el estudio de las matemáticas por sus propias necesidades...”, S. Albiñana, “Francisco Ballester y la enseñanza de las matemáticas en la universidad de Valencia (1745-1752)”, *Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre*, Valencia, 1982, 3 vols., I, 65-77, p. 75, nota 32. En relación con el estudio de esta ciencia H. Capel, *Geografía y matemáticas en la España del siglo xviii*, Barcelona, 1982.

La orden franciscana solicitó también, según se informó por real cédula de 15 de mayo de 1758,<sup>26</sup> la creación de una “Cátedra de el Subtil Escoto en esa Universidad”; al parecer, una vez más, Amat interviene eficazmente apoyando dicha solicitud, ampliada a otra cátedra del “eximio Doctor Suárez”, regentadas ambas “sin estipendio alguno, por individuos de su respectiva Religión”, y además a una de retórica. El rey accedió encomendando las dos últimas a los jesuitas y la de Escoto a los dominicos, pero todas ellas sin salario;<sup>27</sup> era una forma de demostrarle a Amat la gratitud regia “con motivo de lo que ejecutasteis con tanto celo en el establecimiento de la... Universidad”.<sup>28</sup>

#### PROBLEMAS Y DECADENCIA

La impresión que produce la lectura de la documentación citada y de otras fuentes —excluidas por no alargar demasiado esta cuestión— es la de una universidad en la que, una vez iniciada su andadura, todo funcionaba normalmente y los posibles obstáculos se iban salvando con poca dificultad. Sin embargo graves problemas aparecerían muy pronto. La cédula de fundación de 1738 le asignó, con efectos desde 1 de enero de 1737, 5.000 pesos del ramo de balanza que se emplearían en la fábrica material hasta concluir la; mientras ésta no se diera por terminada ni se leería en las cátedras ni cobrarían los catedráticos.<sup>29</sup> Pero tal dotación, según las condiciones impuestas por esta cédula real, había de entenderse “sin perjuicio de las obras públicas”.<sup>30</sup>

Estas dos cláusulas —finalización de las obras del edificio de la universidad antes de pagar a los catedráticos y preferencia de las obras públicas sobre las necesidades de esta institución— dieron pie a toda una problemática en la que primaban las cuestiones económicas y que revertía sobre el buen funcionamiento de los estudios. Pese a la buena voluntad mostrada en un principio por el cabildo de la ciudad de Santiago éste solicitó del monarca, después de publicar su cédula de 1738, que advirtiera a sus

<sup>26</sup> Esta es la fecha que le atribuye C. M.<sup>a</sup> Ajo González, *Historia de las universidades...*, IV, p. 375.

<sup>27</sup> Real cédula de 25 de abril de 1759, en C. M.<sup>a</sup> Ajo González, *Historia de las universidades...*, IV, pp. 382-383.

<sup>28</sup> Real cédula de 26 de noviembre de 1760, publicada por C. M.<sup>a</sup> Ajo González, *Historia de las universidades...*, IV, pp. 384-385.

<sup>29</sup> A.G.I., Chile, leg. 156, “Real cédula de 8 de julio de 1738 conzediendo a la Ciudad de Santiago del Reyno de Chile el que pueda fundar Universidad en ella vajo las reglas y planta que se expresa”, fol. 7.

<sup>30</sup> Real cédula citada en nota anterior, fols. 7 y 7v.

oficiales que no detrajeran para la universidad más de 5.000 pesos del derecho de balanza “con motivo ni pretexto alguno”. Pero, como hemos visto, cuando llega la década de los 60, parece que se han suplido las deficiencias en los engranajes de la maquinaria burocrática y, sin concluir las obras y sin pagar a los catedráticos, la universidad comienza a funcionar. En 1767, sin embargo, llegan las primeras quejas —o al menos los primeros documentos relativos a los problemas de la universidad son de esa fecha—. El 7 de abril la audiencia informa a Carlos III sobre el estado del centro: ya “se halla concluida la fábrica material de sus aulas y oficinas, general público y secreto y su capilla, de bastante solidez y hermosura, y sólo resta la sillería del general público y retablo de la capilla, en que se está entendiendo y puede en este presente año quedar concluido sin necesidad de más obra”.<sup>31</sup> Es evidente que la duración de las obras fue larga, y por ello se exigió demasiado a unos catedráticos que no habrían de cobrar hasta su terminación, y que sin embargo habían empezado a impartir sus lecciones ya en 1758. Por esta razón, sigue explicando el informe, aunque se habían “nombrado los catedráticos en las personas de más distinguida suficiencia... no duró muchos años su lectura, porque no se les contribuyó con peso alguno de salario, porque las cortas cantidades que se erogaron de este ramo se aplicaron a concluir las obras de sus aulas y generales”.

La situación de penuria económica a la que se somete a los catedráticos no les afecta sólo a ellos, sino a la universidad entera, pues la razón no está, precisamente, en el respeto a las cláusulas establecidas por la real cédula de erección ya aludidas en páginas anteriores, sino en la absoluta falta de ingresos, ya que hasta 1767 pocas veces había recibido la institución docente las asignaciones anuales a que tenía derecho.<sup>32</sup> La audiencia, tras demostrar que la ciudad tenía fondos suficientes para obras públicas en el ramo de balanza sin necesidad de escatimarle los 5.000 pesos señalados a la universidad, afirmaba que “no debe haber renta más fija y segura para la continuación y permanencia de los estudios que la de sus Catedráticos, bedeles y otros oficiales”. De otro modo, se detendrían “las lecciones y cursos”.

Al parecer, la junta del ramo de balanza había decidido en 1764 que de sus fondos se utilizara en primer lugar lo necesario “para los gastos de obras

<sup>31</sup> J. T. Medina, *Historia de la real...*, II, doc. XXIX, p. 88.

<sup>32</sup> Según el informe citado en nota anterior, pp. 88-91, en 1747 el procurador de la universidad había pedido las cantidades que se le adeudaban desde 10 años antes, y en 1764, se volvió a “promover la instancia por el Procurador General de la Universidad”, ya que hasta ese momento, sólo esporádicamente se habían efectuado pagos “en algunas cantidades, que se convirtieron en la fábrica de dicha Real Universidad”.

públicas y de su residuo, en segundo, los 5.000 (pesos) para la dotación de la Unibersidad, previniéndose que en el año que no alcance para ambos pagos deberá hazerse el primero a la Ciudad, y la Unibersidad se quedará sin el segundo, por ser preferido aquél a éste...”.<sup>33</sup> De ahí la intervención de la audiencia, junto a la del rector de la universidad, para conseguir arreglar la situación cuya solución se remitía, en último término, al consejo de Indias, para que acordara “lo más justo”.

A través de la contaduría general pasa una documentación variada y procedente de diferentes instancias –el rector, el gobernador y presidente de la audiencia, el obispo de la diócesis de Santiago– que refleja la decadencia en que se va sumiendo la universidad de San Felipe. En 1768, por real cédula, se erigió una cátedra de Santo Tomás asignada a los dominicos y dotada del fondo del derecho de balanza; se creó, además, una tercera de artes, pero “sin designar el fondo de su dotación”. Como la consignación de 5.000 pesos venía ya justa para los gastos de las otras y de los “ministros”, el cabildo municipal volvió a intervenir temiendo que la cantidad restante del ramo de balanza destinada a obras públicas y otros gastos se viera menguada. El conflicto intentará resolverse extinguiendo la primitiva cátedra de lengua “que en la erección de la Universidad se estableció para la enseñanza de los misioneros... por ser inútil en lo presente” ya que incluso “por cédula novísima previene V.M. se enseñe a los indios la lengua española..., siendo constante que todos los que habitan en nuestras tierras la poseen perfectamente”. En cuanto a la nueva cátedra de artes el presidente interino de la audiencia, Francisco Javier de Morales, propone que se conceda “a las Religiones de San Agustín y la Merced, sin honorario alguno... y con la precisa condición que dichas Religiones, ni la de Santo Domingo, hiciesen oposición a las demás Cátedras de erección”.<sup>34</sup> A la contaduría general le parecieron convenientes las reformas sugeridas, pasando los 350 pesos del ramo de balanza de la cátedra de lengua a la de Santo Tomás, y admitiendo que la nueva de artes se sirviera por religiosos sin sueldo, quedando pendiente de la conformidad del consejo de Indias.<sup>35</sup> Medina opina que a partir de 1769 la universidad ya no sufrió más

<sup>33</sup> A.G.I., Chile, leg. 156, documento firmado por D. Tomás Ortiz de Landázuri, de 9 de enero de 1768, fols. 9-10v.

<sup>34</sup> J. T. Medina, *Historia de la real...*, II, documento L, 11 de abril de 1772, pp. 149-151. La cátedra de lengua había sido ya, cuando el presidente envía su informe, convertida en cátedra de moral, pero “la propia Unibersidad, combencida de su superfluidad, dispuso que el cathedrático de Lengua leiese Moral, que tampoco le contempla necesario...”, A.G.I., Chile, documento de la contaduría general, fols. 11-12v.

<sup>35</sup> A.G.I., Chile, leg. 156, documento citado en nota anterior, fol. 12v.

estrecheces económicas porque se recibieron regularmente las cantidades anuales asignadas.<sup>36</sup> Ya veremos que tal afirmación debe ponerse en duda.

El 24 de marzo de 1774, dentro del mismo orden de cosas, a través, una vez más, de la contaduría, van surgiendo nuevos aspectos de los males que sufre el centro público de San Felipe. Una representación enviada por el presidente al consejo de Indias por la vía reservada, pone de manifiesto

...la decadencia absoluta en que ha encontrado la Universidad de la ciudad de Santiago y el colegio convictorio de Sn. Xavier de la misma capital, sin que concurren oyentes ni cursantes, por cuio motivo estavan las Aulas sin egercicio, y el colegio de la misma forma por hallarse este último ruinoso, a más de que los Padres de familias experimentavan que sus hijos en lugar de adelantarse perdían aun aquella instrucción de política que les enseñavan en sus propias casas.<sup>37</sup>

A todos los problemas se añade, como vemos, la ruina del llamado colegio convictorio de San Francisco Javier y perteneciente a los jesuitas. Su expulsión de España y sus provincias perjudicó, como se expone, al funcionamiento del mismo y, de rechazo, al de la universidad.<sup>38</sup> Durante la permanencia de la compañía de Jesús en Chile, después de fundarse la universidad pública, hubo graves enfrentamientos entre una y otra, porque los jesuitas pretendían que sus alumnos ganaran grados en la universidad sin asistir a sus aulas sino siguiendo los cursos en el colegio de la orden.<sup>39</sup> Pese a haber conseguido que una real cédula —dada el 18 de julio de 1758— les autorizase a ello entorpeciendo así la actuación de la universidad, el entonces presidente Amat, una vez más, “resolvió, a instancia del Rector y Claustro de la Real Unibersidad de Santiago” obedecer la real cédula y

<sup>36</sup> J. T. Medina, *Historia de la real...*, I, p. 102.

<sup>37</sup> Informe presentado por la contaduría general, A.G.I., Chile, leg. 156, documento de 24 de marzo de 1774, 13-14v., fol. 13.

<sup>38</sup> El colegio convictorio o seminario fue creado en Santiago de Chile por la compañía en 1611 —colegio del Beato Edmundo Campiano— y colocado bajo la advocación de S. Francisco Javier en 1625. Servía para albergar a los estudiantes de la compañía quienes, al fundarse la universidad pública y real de S. Felipe, pasaron a las aulas de la misma: ver L. Lira Montt, *Los Colegios reales de Santiago de Chile. Reseña histórica e índices de colegiales (1584-1816)*, Santiago de Chile, 1977, p. 25. Los alumnos allí alojados pertenecían, en gran parte, “a las familias principales del Reino”. “Casi sin excepción, todas las familias de la nobleza colonial chilena estuvieron presentes...”, L. Lira Montt, “Los estudios universitarios en el Reino de Chile”, *Universidad y desarrollo*, III, Santiago de Chile, 1977, 45-69, pp. 51 y 33.

<sup>39</sup> A.G.I., Chile, leg. 156, “Informe del Presidente de la audiencia de Chile”, 4 de septiembre de 1773, 21-23v., fol. 21.

suspender su cumplimiento,<sup>40</sup> acabando finalmente por imponerse el parecer de la universidad<sup>41</sup> y obligando a todos los estudiantes a matricularse en su aulas para alcanzar los grados. Amat, en documento fechado en Valparaíso, a 28 de septiembre de 1761, mandó “que por aora y entre tanto que S.M. no hordena otra cosa después de informado, se suspenda enteramente su cumplimiento manteniéndose dicha Rl. Unibersidad en la Poseción de no comferir sus grados a los que no han seguido los cursos en ella y practicado las funciones dispuestas por derecho...”.<sup>42</sup> De nuevo la eficacia del futuro virrey del Perú obvió cuestiones enojosas y consiguió que continuara cumpliendo normalmente su cometido.

Si este enfrentamiento con los jesuitas, gracias a don Manuel Amat, no causó graves consecuencias para el futuro de la universidad pública su expulsión, por el contrario, contribuirá, como un elemento más, en el conjunto de causas que provocaron su decaimiento.

Según el parecer de la contaduría general, el penoso estado de la universidad no se debería, tan sólo a “la distancia que hai del colegio convictorio a ella (la universidad)” —alejamiento que no tenía porqué variar con la disolución de la compañía—, y puesto “que no se puede venir en conocimiento de las verdaderas causas... combendría se le hiziese cargo a la Audiencia de la indiferencia con que ha mirado la total ruina de los estudios en aquella capital sin aplicar la menor providencia para el remedio de tan grave perjuicio, ni haver dado cuenta a S.M. del doplorable (*sic*) estado a que quedaron reducidas las ciencias en ella”.<sup>43</sup> Tales afirmaciones, aun cuando pudieran resultar exageradas, refuerzan la entusiasta labor que el presidente de la audiencia Amat había realizado durante su gobernación y contrasta con la actuación de sus sucesores a partir del momento en que éste pasó a ocupar el puesto de virrey del Perú en 1761.<sup>44</sup> En vista de la desconfianza en las posibilidades que la audiencia puede ofrecer para resolver el problema, la contaduría se dirige al obispo de la diócesis para

---

<sup>40</sup> A.G.I., Chile, leg. 235, “Informe del fiscal del Consejo”, 3 de octubre de 1763, sin foliar.

<sup>41</sup> J. T. Medina, *Historia de la real...*, I, p. 164.

<sup>42</sup> A.G.I., Chile, leg. 235, fols. 84-85.

<sup>43</sup> A.G.I., Chile, leg. 156, “Informe presentado por la contaduría general”, 24 de marzo de 1774, fol. 14.

<sup>44</sup> Sobre la biografía de Amat, ver la edición de la *Memoria de gobierno del virrey Amat*, de V. Rodríguez Casado y F. Pérez Embid, Sevilla, 1947, pp. XXXIII-XLVII; acerca de los sucesivos presidentes de la audiencia chilena, en relación con su solemne recepción en la universidad de San Felipe para su toma de posesión de ella en nombre del rey, ver J. T. Medina, *Historia de la real...*, I. El 28 de agosto de 1774 se celebró en la universidad la toma de posesión de D. Agustín de Jáuregui, p. 172.

que “con la maior exactitud le informe a su superioridad de las verdaderas causas que han motivado el total avandono de los estudios en aquella capital”, para poder actuar en consecuencia y “acordar las providencias que estimase oportunas para remedio de un tan grave daño”.<sup>45</sup>

Ante esta situación el rey dictó una cédula en mayo de 1774 dirigida al presidente de la audiencia de Chile ordenándole enviar sus razones.<sup>46</sup> La respuesta, del 4 de octubre, describe una institución “falta de oyentes y cursantes”; además, el colegio convictorio de San Javier no cuenta con “colegial alguno, a causa de estar arruinado”; la solución, propuesta desde la universidad, “único medio para el restablecimiento de los estudios”, estribaba en “la construcción de un colegio en el sitio sobrante de la misma Universidad vendiendo el Convictorio, para que con su valor costease la fábrica material del nuevo, a fin de que de esta forma estuviesen a la mano los cursantes y sin arbitrio para excusarse a la asistencia diaria a las aulas con pretexto de la distancia”.<sup>47</sup> El atribuir la ausencia de estudiantes en la universidad al estado ruinoso del colegio convictorio de los jesuitas, aunque no fuera el único motivo para producir tan escasos rendimientos al menos parece demostrar que la mayoría del alumnado universitario estaba recogido en el colegio de la compañía.<sup>48</sup> Pero la junta de temporalidades, informaba el presidente Jáuregui, se negaba a seguir la vía propuesta por el rector y el claustro, indicando como alternativa que, mientras el rey resolvía sobre la “fundación del Carolino en el de San Pablo”, que también fue de la compañía,<sup>49</sup> se habilitase el antiguo de San Javier, provisto por el gobierno de todo lo que hubiese menester. Jáuregui no compartía esta idea porque también el edificio de San Pablo se encontraba lejos de la universidad, de modo que no servía como solución alternativa para paliar estas dificultades concretas.<sup>50</sup>

<sup>45</sup> A.G.I., Chile, leg. 156, “Informe de la contaduría general”, 24 de marzo de 1774, fol. 14v.

<sup>46</sup> Fechada en Aranjuez a 16 de mayo, J. T. Medina, *Historia de la real...*, I, pp. 160-161, y C. M.<sup>a</sup> Ajo González, *Historia de las universidades...*, IV, pp. 579-580.

<sup>47</sup> J. T. Medina, *Historia de la real...*, II, p. 161.

<sup>48</sup> Este problema, en todo caso, afectaba por igual a las universidades peninsulares, A. Álvarez de Morales, *La ilustración y la reforma de la universidad en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1979, p. 13.

<sup>49</sup> Este colegio habría de cumplir, posiblemente, una función semejante a la del convictorio Carolino de Salamanca fundado a instancia de Campomanes, A. Álvarez de Morales, *La ilustración...*, pp. 78-79; o bien a la del convictorio Carolino de Lima, fundado en 1769, A. Ten, “El convictorio Carolino de Lima y la introducción de la ciencia moderna en las instituciones académicas del Perú virreinal”, *Universidades españolas...*, 519 y ss.

<sup>50</sup> J. T. Medina, *Historia de la real...*, II, p. 162.

En noviembre del año en curso, el rector, don Juan José de los Ríos y Terán, en un comunicado enviado al monarca, apuntaba otro factor que contribuía al decaimiento universitario y no era ciertamente nada nuevo: consultados los catedráticos y los estudiantes de todas las facultades, quedó convencido de que “la decadencia de los estudios... consistía en la resistencia de estos Oficiales Reales a la satisfacción anual de los cinco mil pesos destinados por V.M. en el ramo tan pingüe de balanza para la dotación de sus Cátedras; de modo, que faltándole el honorario correspondiente a los Catedráticos por muchos años, se habían entibiado en el cumplimiento de sus deberes..., sin embargo de que dichos Catedráticos habían asistido en diferentes tiempos a llenar sus Cátedras, aún sin la correspondiente contribución de sus sueldos, pero no con todo aquel celo y aplicación que lo hubieran practicado si se les hubiera asistido con su honorario...”.<sup>51</sup> La deuda ascendía a cerca de 20.000 pesos, de los cuales consiguió el rector el adelanto de 8.000 con los que realizó algunos repartos entre los catedráticos. Instaba por ello al monarca a que obligara, bajo las penas que considerara convenientes, a sus oficiales al pago de las sumas anuales asignadas para la instrucción pública superior.<sup>52</sup>

Toda esta situación obedece a la normal tendencia de cargar las culpas sobre espaldas ajenas. Pero posiblemente, tras esta dialéctica entre las instituciones que intervienen podría esconderse una lucha de poder y competencias entre diversas instancias de la administración real. Siguiendo esta tónica, la contaduría general, tras conocer el citado memorial del rector de San Felipe,<sup>53</sup> expone su opinión: la decadencia de la universidad “depende particularmente de la falta de concurrencia de los cathedráticos con pretexto de no havérselos asistido con sus respectivos salarios, en un tiempo en que para ocurrir a las urgencias de la Guerra de los Indios se vio aquel Presidente en la necesidad de valerse de los productos del ramo de Balanza...”. En consecuencia, no estima “que haian cooperado los oficiales Reales a la ruina de las ciencias como sienta el Rector Dn. Juan Joseph de los Ríos y Terán...”, ya que la urgencia bélica era de las “que piden la maior atención y se prefieren a otras qualesquiera consignaciones sean las que fuesen, de forma que el reprehensible defecto que cometieron los cathedráticos en abandonar sus Aulas porque en dos años no se les pagó puntualmente

<sup>51</sup> J. T. Medina, *Historia de la real...*, II, p. 166, documento LXI, 25 de noviembre 1774.

<sup>52</sup> J. T. Medina, *Historia de la real...*, II, documento LXI, 25 de noviembre de 1774, p. 167.

<sup>53</sup> Le fue enviado por el consejo de Indias por acuerdo de 3 de julio de 1775. El informe de la contaduría al que ahora me refiero se encuentra en el A.G.I., Chile, leg. 156, de 12 de marzo de 1776, fols. 15-17v.

sus salarios pretende el Rector acriminar a los oficiales que han obrado con orden superior...". Es curioso comprobar cómo en el espacio de dos años, la contaduría general cambia de chivo expiatorio: si en marzo de 1774 lo era la audiencia de Chile, ahora, en 1776, lo son los catedráticos.

Tales cambios muestran que las causas del declive de la universidad no son claras pero sí numerosas, y como se puede comprobar por todo lo expuesto la base de todos los problemas es, fundamentalmente, de carácter económico. Como la propia contaduría confiesa en su informe, "es vicio notorio... la decadencia en que se halla la Rl. Hacienda en el Reyno de Chile, y que los productos de ella no sufragan con mucho a cubrir las obligaciones a que está afecta". Ante este hecho incontestable y ante el que, al parecer, solamente cabe resignarse, sigue el reparto de responsabilidades en los acontecimientos que afectan a la instrucción pública, de tal modo que también considera la contaduría que es reprobable el comportamiento del rector al pagar algunos atrasos "entre los mencionados cathedráticos, en medio de que no puede ocultar su falta de concurrencia a las Aulas..., no pareciendo justo que el tiempo que no asistieron a ellas por un motivo tan poco decoroso se les haia de pagar como si absolutamente hubiesen contribuido a que subsistiesen los estudios en su vigor... Sería combeniente se les descontasen los años o meses que los abandonaron, reprendiéndoles mui seriamente la conducta que havían observado en el abandono de las Aulas de una Universidad que todavía se hallava mui a los principios de su establecimiento".

Pese a todos los avatares que se unen para contrariar el normal funcionamiento de la universidad ésta continúa su andadura aunque de forma poco lucida. Tampoco era mucho más esplendoroso el viejo sistema en el que se desenvolvían las universidades peninsulares de modo que si, con tal ejemplo, se reproducían estas instituciones en ultramar, con los mismos vicios y defectos, la única explicación posible es la voluntad absolutista de dirigir la instrucción a través de la tutela pública para, entre otras cosas, quitarle el protagonismo que en este terreno, hasta ese momento y de modo especial en América, había tenido la Iglesia.<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> Sobre la decadencia de la universidad española en el XVIII, no sólo en cuanto a las corrientes científicas sino en su propia organización y funcionamiento, A. Álvarez de Morales, *La ilustración...*, pp. 5-33, especialmente.

## PLANES DE ESTUDIOS

Según Medina el rector Ahumada dictó un auto en 1759 “que constituía un verdadero reglamento de estudios, basado principalmente en lo preceptuado en las propias Constituciones por que se regía la Universidad”,<sup>55</sup> pero lo cierto es que en ese momento ésta aún no tenía constituciones y el presidente-gobernador de Chile, “haciéndose cargo de lo que se le previno por Real Cédula de 25 de abril de 1759” informaba dos años más tarde sobre “las Constituciones que se están formando para su gobierno”;<sup>56</sup> Amat manifiesta que se le remitirán a “V.M. sus resultas en primera ocasión”. De modo que si en 1759 está sujeta la universidad a algunas constituciones no son, desde luego, propias. Como norma creada por la institución, en los primeros tiempos, sólo existe el reglamento aludido que pasó por las sucesivas y preceptivas aprobaciones y pudo ser puesto en práctica; regulaba el funcionamiento de las cátedras, horarios, duración de los cursos y cursillos y “materias que habrían de servir de base a los catedráticos en sus lecturas”.<sup>57</sup> En tanto, las constituciones aplicables eran las de Lima, pero, como era lógico, algunas de éstas “no serán practicables en ésta (universidad) o... convendrá añadir algunas que se conformen con las circunstancias del país”.<sup>58</sup>

Para la confección de constituciones chilenas se nombró a dos doctores cuya misión consistía en redactar un texto basado, fundamentalmente, en las de la universidad de San Marcos de Lima, “con las modificaciones oportunas”.<sup>59</sup>

Desconozco el texto del reglamento aprobado en 1759 de forma que tampoco puedo establecer cuáles eran esas “materias” que en él se fijaron para ser utilizadas en las lecturas de los catedráticos, pero a través de esta exposición hemos ido viendo la planta de la nueva universidad, las cátedras de primera fundación y las que con posterioridad se solicitan: el contenido de las mismas —deducido de su denominación— no se aparta de la escolástica imperante en las universidades hispanas. A ello hay que añadir que las constituciones de Lima no verán los primeros intentos de renovación

<sup>55</sup> J. T. Medina, *Historia de la real...*, I, p. 68.

<sup>56</sup> A.G.I., Chile, leg. 235, expediente n.º 12, 1 de abril de 1761, sin foliar.

<sup>57</sup> J. T. Medina, *Historia de la real...*, I, pp. 68-71.

<sup>58</sup> Real cédula de 25 de abril de 1759, citada por A. M. Rodríguez Cruz, *Historia de las universidades...*, II, p. 120.

<sup>59</sup> A. M. Rodríguez Cruz, *Historia de las universidades...*, II, p. 121.

ilustrada hasta las "Constituciones nuevas" de Amat de 1771.<sup>60</sup> En consecuencia la regulación de los estudios de la universidad real chilena no refleja ningún síntoma de novedad. Aún en 1768, el rey envía cédulas aprobando la creación de una cátedra de Santo Tomás y otra de Escoto y en 1772 se barajan, como vimos, las posibilidades de su erección en relación con el presupuesto económico de San Felipe.

Digamos ya que las constituciones de la universidad chilena del antiguo régimen jamás llegaron a aprobarse. Pero sí se insistía machaconamente una y otra vez en la necesidad de su existencia e incluso se llegaron a redactar y salieron hacia otras instancias para su estudio y posible aprobación, nunca lograda. En 1788, en el proyecto de constituciones que circula entre las autoridades encargadas de su revisión y aprobación, por lo que al tema interesa —los planes de estudios— se establece lo siguiente:<sup>61</sup>

En la 43 (del título VI), que habla de los libros y materias que han de leer los catedráticos, *se añadirá* que el de Prima de Cánones enseñe por el Van Spen; el de Prima de Leyes, el Origen del Derecho, por Gravina; el de Prima de Medicina, las Instituciones de Piquer; el de Prima de Teología, el Curso teológico de Contenson; el de Decreto, explique los Cinco Libros de las Decretales por el Selvagio; el de Instituta, los Cuatro Libros de las Instituciones por el Vinnio; el de Matemáticas, dé el Curso chico de Bails; el de Artes, explique la Lógica y Metafísica del Padre Jacquier; el de Lugares teológicos, explique éstos por el Cano; que el de Filosofía Moral enseñe por el Muratori; el de la de Teología Moral, por el Geneto; ...los cuales procurará la Universidad comprar cuanto antes, y mientras tanto continuará la enseñanza actual.<sup>62</sup>

Este capítulo de las constituciones así redactado forma parte del conjunto de observaciones y reparos que el fiscal del consejo de Indias formuló al texto de las mismas que llegó a sus manos. Y así, añadió precisiones que habrían de llevar, de aprobarse el texto normativo, a la introducción de un plan ilustrado en la universidad, con la única —y quizá difícil— condición de que los textos señalados fueran adquiridos por el centro. En concordancia con este capítulo, el primero del mismo título VI cambiaba la denominación de algunas de las antiguas cátedras:

<sup>60</sup> A. Ten, "El convictorio Carolino...", p. 520.

<sup>61</sup> J. T. Medina, *Historia de la real...*, II, documento LXXVIII, pp. 193-202, fechado en 30 de abril de 1788. Ya con anterioridad, en 1769, se prohibieron diversas obras y autores que habían sido utilizados por los jesuitas para la enseñanza, ver, del mismo autor y obra, I, p. 131.

<sup>62</sup> La cursiva es mía.

...La del Maestro de las Sentencias se llamará de Prima de Teología; la del Angélico Doctor, de Lugares teológicos; de Teología Moral, la del Subtil Escoto; y de Filosofía Moral la segunda de Artes.

Por lo demás, en este documento del fiscal sólo se especifica que “la (constitución) 48 (del título VI), en lugar de ‘leerá hora y media’, diga se leerá conforme a lo establecido en estas constituciones”, sin especificar cuál sea el método seguido.

Es de señalar que las innovaciones introducidas vienen de un oficial real, de modo que el modelo de renovación desde arriba preconizado por la ilustración es seguido también en la instrucción pública chilena. Junto a la actualización de algunos textos se renuevan algunas materias, aunque aquí se producen menos novedades. En teología se introduce la cátedra de lugares teológicos y la de teología moral, pero se echan en falta otras como sagrada escritura o historia eclesiástica; quizá más que olvidos fueran planteamientos económicos los que explican las exclusiones. Lo mismo se puede decir de otras facultades: en leyes extraña no ver referencias al derecho natural o de gentes y al derecho nacional<sup>63</sup> cuando en España el derecho patrio se estudiaba ya en la fecha en que se produce el informe del fiscal,<sup>64</sup> aunque al derecho natural le quedaban pocos años para desaparecer de la enseñanza universitaria;<sup>65</sup> en cánones se aprecia una relativa alteración en relación con las antiguas enseñanzas no por las nuevas materias sino por la introducción del texto de Van Espen, que respondía al pensamiento regalista presente en la mentalidad de los gobernantes españoles y que fue el que se adoptó, en general, en las facultades de cánones.<sup>66</sup>

---

<sup>63</sup> En opinión de A. Álvarez de Morales la exclusión del derecho natural de los planes de estudios daba el tono del carácter innovador o tradicional de los mismos, *La ilustración...*, p. 143.

<sup>64</sup> En Salamanca y Valladolid desde 1771, M. Peset, “Derecho romano y derecho real en las universidades del siglo XVIII”, *Anuario de historia del derecho español*, XLV (1975), 273-339, p. 331.

<sup>65</sup> Esto ocurrió a partir del curso 1794-1795, A. Álvarez de Morales, *La ilustración...*, p. 232. La orden de 15 de diciembre de 1780 había dispuesto que nadie se recibiera de abogado sin haber antes estudiado el derecho natural; aunque afectaba a los bachilleres de cualquier universidad de “estos Reynos”, solamente obligaba a los que se establecieran en la corte, mediante su asistencia “por espacio de un año a la Cátedra de Derecho Natural y de Gentes que... hay en los Reales Estudios de San Isidro, en la inteligencia que no se les admitirá a examen, si a la certificación de su práctica no acompaña otra del Catedrático de dichos Reales Estudios”, A. X. Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España e Indias por orden cronológico de sus cuerpos y decisiones no recopiladas*, Madrid, 1791-1798, 28 vols., I, fol. 63.

<sup>66</sup> A. Álvarez de Morales, *La ilustración...*, pp. 153-154.

A través de una observación no excesivamente penetrante la conservación de estas materias, pese a otras innovaciones, da un tono de conservadurismo a la reforma, sin contar con otros aspectos que también la limitan, como por ejemplo el escaso número de asignaturas previstas en el nuevo plan donde los cambios son, más bien, sustituciones que aumento del número de materias. Con todo, es evidente la introducción de nuevas cuestiones. En leyes continúa la cátedra de prima, pero en ella se ha de explicar el origen del derecho —hay, pues, una vertiente historicista que antes no existía— con la obra del italiano Juan Vicente Gravina.<sup>67</sup> En derecho romano —Instituta— se adoptaba el texto de Vinnio, autor que tuvo una gran aceptación y fue extendido, en general, por las aulas de las universidades españolas.<sup>68</sup> Lo mismo se podría decir de la facultad de cánones. La cátedra de “prima de cánones” experimentaría innovaciones si se había de explicar desde una nueva óptica con textos y métodos diferentes de los utilizados hasta entonces.<sup>69</sup>

La brevedad exigida en estas páginas no me permite detenerme más en esta cuestión.<sup>70</sup> Si la reforma es corta en cuanto a los medios —posiblemente por un condicionamiento económico— las nuevas lecturas imprimirían un carácter diferente y renovador a las materias explicadas. En este aspecto, se puede señalar también que el plan de estudios propuesto se mueve en unas coordenadas modestas pero que, por ello, quizá son más posibilistas que una reforma más amplia, dados los problemas materiales que subyacen, de forma permanente, en el ámbito universitario chileno.

Las constituciones de Chile deberían entrar, según se ordena por el poder real y se repite en diversos documentos, en el marco de las limeñas.

<sup>67</sup> G. V. Gravina, *Opera seu originum juris civilis et de romano imperio*, Napoli, 1722. Gravina contempla históricamente el derecho romano —orígenes y evolución—, incluye algunas cuestiones de derecho natural. Salvo esta vertiente historicista y humanista, el texto no presenta muchas novedades porque se dedica, en gran parte, al estudio de instituciones de derecho romano. Un breve pero puntual análisis de esta obra en J. L. Peset y M. Peset, *Carlos IV y la universidad de Salamanca*, Madrid, 1983, pp. 308-311.

<sup>68</sup> A. Álvarez de Morales, *La ilustración...*, p. 145; en palabras de M. Peset, “Vinnio fue el oráculo de las escuelas jurídicas durante el siglo, desplazando otras obras de otra índole”, *Derecho romano...*, p. 317.

<sup>69</sup> Las *Instituciones* de Selvagio son propuestas en la reforma del plan de estudios de la universidad de Granada para renovar el método de enseñanza del derecho romano, S. Albiñana, *Universidad e ilustración. Valencia en la época de Carlos III*, Valencia, 1988.

<sup>70</sup> Sobre los autores que se imponen por el fiscal en su revisión de las constituciones se pueden ver las obras de A. Álvarez de Morales, *La ilustración...*, pp. 127-167; M. Peset, *Derecho romano...*, pp. 317, 324 y 335; A. Ten, “Ciencia e ilustración en la Universidad de Lima”, *Asclepio*, XL (1988), 187-221.

Las últimas publicadas en Lima –salvando alguna reforma de escasa incidencia y duración– lo fueron en 1735 y quedaron en vigor durante el resto del período colonial e incluso en el primer cuarto de siglo del Perú independiente.<sup>71</sup> Su título VI –“De las Cátedras y Cathedráticos”–<sup>72</sup> muestra diferencias en la planta de esta universidad y la real de Chile. En primer lugar en la dotación de sus cátedras –más elevada– y en las materias impartidas: en gran parte coincidentes, algunas asignaturas cuentan en San Marcos con más cátedras que en Chile; pero además ninguna referencia existe en torno a los planes de estudios. No es ésta una cuestión que las constituciones recojan normalmente, y en el caso chileno esta excepción podría explicarse por el hecho de tratarse de una universidad de nueva planta –la cédula de erección, recordémoslo, es de 1738– aún sin constituciones a finales del XVIII, hecho que es aprovechado para que el proyecto que se redacta y conocemos en 1788 intente incluir nuevas vías científicas apoyadas desde el poder<sup>73</sup> y, como veremos, también sentidas como una necesidad en la universidad de San Felipe. En todo caso, si tal es la redacción que se le piensa dar a las proyectadas constituciones de la real de Santiago de Chile, dejando otros aspectos al margen, en este concreto de los planes de estudios no tienen absolutamente nada que ver con las de San Marcos de Lima.<sup>74</sup> No ocurre lo mismo con el plan de estudios del convictorio Carolino de Lima,<sup>75</sup> donde se realiza un profundo y razonado análisis de las asignaturas que en él se deben impartir junto a los textos

<sup>71</sup> D. Valcárcel, *Reformas virreinales en San Marcos*, Lima, 1960, pp. 44 y 45.

<sup>72</sup> A.G.I., Lima, leg. 543, *Constituciones y ordenanzas antiguas, añadidas, y modernas de la real universidad y estudio general de San Marcos de la ciudad de los Reyes del Perú*, Ciudad de los Reyes, Imprenta Real, 1735, fols. 20-46v.

<sup>73</sup> C. Castañeda, *La educación en Guadalajara durante la colonia 1552-1821*, México, 1984, pp. 383 y ss., se refiere al plan de estudios ilustrado de esta universidad, creada en 1791 –por real cédula de 18 de noviembre–, incluyendo también sus constituciones aprobadas en 1806, ver pp. 339 y 341.

<sup>74</sup> El hecho de que Amat hubiera tenido una importante relación con la universidad real de San Felipe no abona su influencia en este plan de estudios propuesto por el fiscal. Salvo en la utilización de las *Instituciones médicas* de Piquer, no hay ningún otro texto que se repita en el capítulo 43 de las nonnatas constituciones chilenas. Ver el texto de las “Constituciones nuevas” de 1771 de Manuel Amat en D. Valcárcel, *Reforma de San Marcos en la época de Amat*, Lima, 1955, pp. 37-38. Igualmente, ninguno de los planes reformadores diseñados para las universidades hispanas es semejante al propuesto para Chile. La coincidencia en las citas de algunos textos profusamente utilizados –Gravina, Cano y sobre todo Vinnio o Van Espen– no supone la semejanza absoluta entre Chile y la península, ver al respecto S. Albiñana, *La universidad de Valencia...*, I, en general, donde se da una visión de los planes ilustrados de las universidades españolas.

<sup>75</sup> Debo a la amabilidad del profesor A. Ten el haber podido consultarlo. El texto original se encuentra en la *Colección Mata Linares* de la Real Academia de la Historia, tomo VIII.

apropiados para la enseñanza de las mismas. El conjunto de esta documentación se produce entre el 15 de febrero de 1788 y el 26 de abril de 1792, y en este período es estudiado, para su aprobación, por autoridades relacionadas con la instrucción pública. La minuciosa exposición que contiene este plan —recogida en 176 folios— no es comparable, desde este punto de vista, con la brevedad del fiscal al exponer su opinión sobre las constituciones de la universidad chilena y, concretamente, su capítulo 43. En todo caso, los libros de texto que éste cita se recogen también —coincidiendo en varias ocasiones— en el plan del convictorio de Lima. Tanto Contenson, Geneto y Cano, para teología, como Jacquier y el compendio de Bails para la física y las matemáticas, o el Selvagio para cánones, son recomendados en Lima. También Gravina es autoridad científica, pero no por sus obras para estudio sino para demostrar, a través de sus palabras, que el derecho romano debe ser desarraigado de las aulas.<sup>76</sup> El plan limeño distingue, con sutileza, aquellos manuales que deben ser utilizados por los alumnos por su sencillez en la exposición de los que los maestros deben leer para su propia formación. Pues bien, de los citados en el proyecto de constituciones de Chile, el Contenson, el Cano y el Geneto son los recomendados para maestros y directores de estudiantes. Las concordancias entre ambos planes podrían ser meramente casuales, pero quizá, en el camino seguido por el de Lima para su aprobación en algún momento estuvo en manos del fiscal.<sup>77</sup> ¿Tendría esto alguna relación con las semejanzas que se aprecian en ambos planes?

Los planes ilustrados de la universidad de San Felipe que circulan en 1788, sin poder precisar ahora en qué fecha tienen su origen, procedan o no directamente de doctores de la institución, no suponen, en cualquier caso, una postura divorciada de otras cuestiones que se plantean en torno a su estructura docente. Por ello vemos cómo, en 1785, sin un plan de estudios aún expresamente establecido, el rector Guzmán pensaba que de las tres cátedras de artes existentes, cada una debía dictar una materia distinta: una debería ser de lógica, otra de física y la tercera de metafísica. Opinaba también que debía crearse una de sagrada escritura y una de anatomía, ésta para facilitar la inteligencia en medicina. Juzgaba importantísima la cátedra de derecho real “para la instrucción de los practicantes para el oficio de abogado”.<sup>78</sup> En todo ello se encontraba respaldado por el claustro que pedía

<sup>76</sup> Plan de estudios citado en nota anterior, fols. 33 y 33v.

<sup>77</sup> De hecho en el fol. 91v., en 17 de marzo de 1790 se adjunta la inscripción “vista al Señor Fiscal”. ¿Pudo conocer el plan, oficiosamente, antes de esa fecha?

<sup>78</sup> J. T. Medina, *Historia de la real...*, I, p. 214.

añadir cátedras de latinidad. Estas sugerencias demuestran las importantes carencias universitarias pero ponen también de manifiesto que sus docentes eran conscientes de ellas, en un tono normal dentro del panorama del XVIII. En este ambiente de penuria intelectual, en 1790, durante el rectorado de Zañartu, el claustro decide que se quite de las aulas “el escribir y... se estudie por impresos”, a ejemplo de otras universidades europeas.<sup>79</sup>

Por desgracia, el período posterior a la muerte de Carlos III, sobre todo los diez primeros años del reinado de su hijo, no fue propicio a la renovación. Quizá los efectos de la situación llegaron más tarde a América, pero en todo caso, si la universidad de Santiago de Chile no había conseguido implantar un plan de estudios ilustrado, más difícil aún le resultaría obtenerlo en los años siguientes. En 1798 todavía hacía las mismas peticiones que formulara en 1785 y una real cédula de 17 de diciembre del mismo año volvía a reclamar las constituciones para su aprobación e instaba, en caso de que aún no existieran, a su redacción.<sup>80</sup>

En el ámbito que pudiéramos llamar “oficial” solamente se dará oportunidad de entrar en contacto con la ciencia de la ilustración a algunos estudiantes. En 1786, el entonces presidente de la audiencia dice haber recibido y cumplido una real orden de 8 de agosto del año anterior en la que se destinaban en el real seminario de nobles de Madrid cuarenta plazas para caballeros americanos que quisieran acudir a él;<sup>81</sup> el documento real se comunica a los lugares del reino para que “todos se instruyan del Paternal amor con que el Soberano desea por este medio extender a éstos sus Dominios la mejor educación de su noble Juventud”. Este seminario, instalado en un edificio que había pertenecido a los jesuitas, bajo la dirección de Jorge Juan, fue uno de los establecimientos que intentó difundir sin interferencias los nuevos fundamentos de la ciencia y de la enseñanza.<sup>82</sup>

Ante este acopio de datos, con este trabajo intento plantear una serie de cuestiones que la bibliografía sobre la universidad chilena de San Felipe, institucional y demasiado descriptiva, no resuelve. La penuria económica endémica que padecía no es más que un dato que no sirve para dar, por sí solo, una respuesta. ¿Por qué cuando en España la ilustración discute la

---

<sup>79</sup> J. T. Medina, *Historia de la real...*, I, p. 248.

<sup>80</sup> J. T. Medina, *Historia de la real...*, I, pp. 276 y 248; el mismo autor recoge el dato de que en 1800, por vez primera, se consiguió que en un tribunal para concesión de grados en medicina todos los examinadores fueran médicos, pues hasta entonces en ellos participaban teólogos y juristas, ver p. 419.

<sup>81</sup> A.G.I., Chile, leg. 156, documento de 2 de enero de 1786, fols. 24 y 24v.

<sup>82</sup> A estos establecimientos los clasifica Álvarez de Morales dentro de lo que él denomina reforma ilustrada “extrauniversitaria”, *La ilustración...*, pp. 203 y 205.

posibilidad de reducir el número de universidades este tema no engloba a las americanas? Es patente que, por el contrario, se impulsa su desarrollo —por lo menos puedo afirmarlo para este caso—. Me parece necesario seguir adelante en esta investigación para conocer este proceso en profundidad y cuáles son las causas que lo frustraron en la universidad chilena del Setecientos y si en él se repiten o no los modelos que se deducen de lo acontecido en las universidades hispanas o incluso en otras del nuevo mundo.